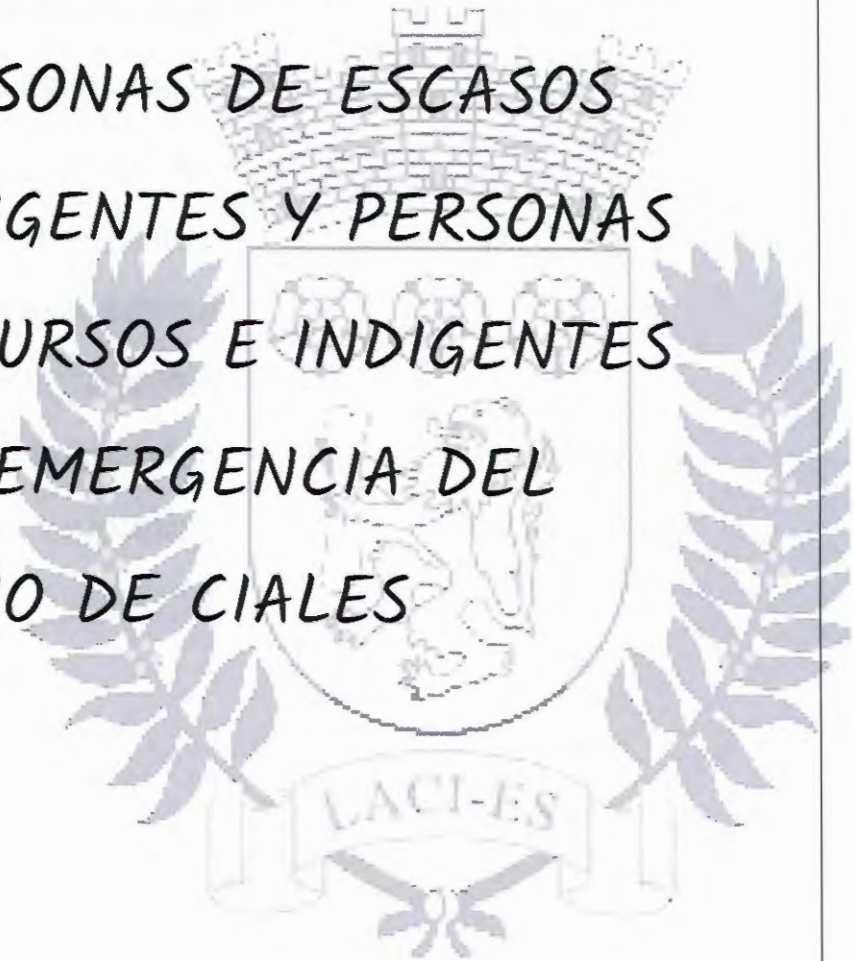




GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE CIALES

HON. ALEXANDER BURGOS OTERO
ALCALDE

*REGLAMENTO DE DONATIVOS
OTORGADOS A ENTIDADES SIN FINES
DE LUCRO, PERSONAS DE ESCASOS
RECURSOS E INDIGENTES Y PERSONAS
DE ESCASOS RECURSOS E INDIGENTES
EN CASO DE EMERGENCIA DEL
MUNICIPIO DE CIALES*



ÍNDICE

ARTÍCULOS	CONTENIDO	PÁGINA
ARTÍCULO I	PROPÓSITO	1
ARTÍCULO II	AUTORIZACIÓN LEGAL	3
ARTÍCULO III	ALCANCE Y APLICACIÓN	3
ARTÍCULO IV	DEFINICIONES	4
ARTÍCULO V	GUÍAS GENERALES	6
ARTÍCULO VI	SOLICITUD Y CONCESIÓN DE DONATIVOS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO	7
ARTÍCULO VII	CONCESIÓN DE DONATIVOS A PERSONAS NATURALES E INDIGENTES EN CASO DE EMERGENCIA	8
ARTÍCULO VIII	CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	9
ARTICULO IX	VIGENCIA Y APROBACIÓN	9

ARTÍCULO I

PROPÓSITO

Autorizar al Hon. Alcalde a ofrecer ayudas económicas a Entidades Sin Fines de Lucro, Personas Naturales e Indigentes y Personas Naturales e Indigentes en Casos de Emergencia del Municipio de Ciales.

ARTÍCULO II

AUTORIZACIÓN LEGAL

Este Reglamento se promulga de conformidad con el Artículo 1.010 de la Ley Número 107 de 2020, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, que faculta a los municipios a ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. También en los siguientes artículos establecen: Artículo 1.008 — Poderes de los Municipios (21 L.P.R.A. § 7013) Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, Artículo 2.033 — Donativos de Fondos y Propiedad y Prestación de Otras Facilidades a Entidades sin Fines de Lucro (21 L.P.R.A. § 7198) El municipio podrá ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad y el Artículo 2.034 — Donativos de Fondos (21 L.P.R.A. § 7199) (a) El municipio podrá ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales. Solamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes, previa comprobación de que la persona es indigente o si existe un propósito o fin público legítimo, tales como necesidades de salud, educación, deportes o cultura; siempre y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales. En aquellos casos en que alguna agencia o instrumentalidad gubernamental o privada no cumpla con el desembolso de un donativo ya aprobado, el municipio podrá desembolsar el donativo, y luego exigir el reembolso a la agencia o instrumentalidad correspondiente.

ARTÍCULO III

ALCANCE Y APLICACIÓN

Mediante este Reglamento se establecen las normas y regulaciones necesarias para la prestación de ayudas a Entidades Sin Fines de Lucro, Personas Naturales e Indigentes como parte de los Servicios que el Municipio ofrece a la ciudadanía.

ARTÍCULO IV

DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación de expresan:

1. Alcalde- Primer Ejecutivo del Gobierno Municipal
2. Legislatura Municipal- Cuerpo de funciones legislativas sobre los asuntos municipales debidamente construido y denominado oficialmente por esta Ley como Legislatura Municipal.
3. Representante Autorizado- personas que el alcalde designa para atender a las personas de escasos recursos.
4. Persona de Escasos Recursos- personas que aun percibiendo sueldo este no lo es suficiente para cubrir algunas obligaciones básicas imprevistas.
5. Indigente- toda persona natural que resida en el municipio y cualifique bajo los estándares de ingreso mínimo del programa federal de vivienda subsidiada vigente, conocido como "sección 8 en la categoría de ingreso límite bajo (80%)
6. Oficina- dependencia municipal cuyo director (a) es el funcionario encargado (a), incluyendo sus agencias o empleados.
7. Entidades Sin Fines de Lucro- sociedad, organización, corporación, fundación, compañía, institución o grupo de personas constituidas de acuerdo a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que esten debidamente registradas en el Departamento de Estado y Good Standing Certification, que no sea

partidista y se dedique en forma sustancial o total a la prestación directa de servicios educativos, caritativos, servicios de salud o bienestar social, recreativo, culturales o a servicios o fines públicos que operen sin fines de lucro y prestan sus servicios gratuitamente, al costo o a menos del costo real de los mismos.

8. Ayudas- cooperación económica y/o otorgamiento de materiales y objetos necesarios para que el solicitante funcione adecuadamente.
9. Emergencia- situación o combinación ocasional de circunstancias no usuales, que provoquen una necesidad inesperada e imprevista que requiera la entrega inmediata de la ayuda, con el propósito de lograr un rápido curso de acción u obtener el remedio solicitado.

ARTÍCULO V

GUÍAS GENERALES

- A. Toda persona en solicitud de ayuda económica se referirá a la Oficina del Alcalde en donde hará la solicitud por escrito en un formulario que le facilitará la Oficina del Alcalde.
- B. El Alcalde o su representante autorizado analizará y evaluará la solicitud de ayuda y determinará la prestación del servicio basada en lo siguiente:
 1. Residencia del solicitante- tiene que ser residente de Ciales de los cual debe tenerse pruebas o conocimiento personal.
 2. Escasez o Falta de Recursos del Solicitante- el solicitante debe ser una persona de escasos recursos y deberá presentar evidencia de acuerdo a las Normas de Servicios Sociales:
 - Seguro social
 - Identificación con foto vigente
 - Certificación vigente (indicando que recibe los servicios del plan médico)
 - Carta de ayuda servicios sociales
 - WIC
 - Certificación vigente (indicando que recibe los servicios de asistencia nutricional PAN)
 - Ayuda Económica
 - Carta Vivienda Pública

- Carta Sección 8 (HUD)
 - Factura de Luz o Agua (no más de 60 días de expedida, partiendo de la fecha de entrega del documentos)
 - Recibo de la ayuda solicitada
 - Estimados en los casos que aplique
3. Composición Familiar o Condiciones Especiales del Solicitante- deberá tenerse en cuenta si en la familia hay persona incapacitada, envejeciente y otros que ameritan la prioridad de la ayuda.
- C. Todo tipo de ayuda que se brinde deberá ser en casos necesarios y/o urgentes, estableciéndose ayuda en las siguientes áreas.
1. Alimentos- se ofrecerá un máximo de \$60.00 dólares.
 2. Pago de Energía Eléctrica- se ofrecerá para el pago de luz un máximo de \$50.00 dólares. La factura que sea menor de \$50.00 no se pagará en su totalidad. Se limitarán estas ayudas tres (3) por familia en un año.
 3. Pago de Agua- se ofrecerá para el pago de agua un máximo de \$50.00 dólares. La factura que sea menor de \$50.00 no se pagará en su totalidad. Se limitarán estas ayudas tres (3) por familia en un año.
 4. Medicinas- se pagarán en su totalidad aquellas medicinas que cuesten hasta \$60.00 dólares. Hasta un 50% en medicinas que excedan el costo de \$60.00 dólares o \$60.00 dólares si resulta mas beneficiosa al paciente.
 5. Laboratorios y Pruebas Especializadas- 100% de todo laboratorio o pruebas especializadas que no excedan de 50% del costo.
 6. Espejuelos- hasta el 50% del costo.
 7. Zapatos Ortopédicos- hasta el 50% del costo.
 8. Fúnebres- \$100.00 dólares. La ayuda estará basada e que el costo del funeral no exceda de \$2,000.00 dólares. Se pagará a la funenaria según factura presentada.
 9. Materiales de Construcción- se ofrecerá hasta un máximo de \$1,000.00 en materiales de construcción.
 10. Otras Ayudas- Ayudas de emergencia tendrán que ser evidenciadas y se ofrecerá hasta un máximo de \$300.00, si el caso lo amerita.

ARTÍCULO VI

SOLICITUD Y CONCESIÓN DE DONATIVOS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

- a) El municipio podrá ceder o donar fondos de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad. Cualquier donativo a estas entidades se presentará a consideración de la Legislatura Municipal antes de conceder el donativo. El donativo tendrá que ser utilizado para el programa que vaya encaminado a resolver los problemas de la ciudadanía.

b) Cualquier entidad sin fines de lucro que sea recibir fondos del Municipio de Ciales deberá presentar su solicitud mediante carta a la Oficina del Alcalde acompañado con las siguientes evidencias:

- Petición por escrito y detallada en donde establecen los propósitos y necesidades para las cuales se solicita el donativo.
- Documentos acreditativos que el grupo, entidad o institución sin fines de lucro es una institución que rinde servicios “bona fide” en el pueblo de Ciales o declaración jurada en donde se certifique que dicha institución realiza o rinde servicios que redundan en el bienestar de la comunidad de Ciales o en su desarrollo económico, social y cultural; en la protección de la salud y seguridad de los residentes de Ciales o es un grupo/entidad que fomenta el civismo y la solidaridad de las comunidades o el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo de los residentes del pueblo de Ciales.
- Copia del Certificado de Incorporación de la Institución en el Departamento de Estado.
- Copia del “Good Standing” emitido por el Departamento de Estado con no más de 90 días expedido.
- Los nombres y direcciones de las personas que integran su directiva y la Resolución Corporativa autorizando la gestión de la Junta de Directores a radicar la solicitud de donativo ante el Municipio.
- Estimado de los gastos a sufragar con las cuantías solicitadas.

Solamente podrá hacerse la cesión de bienes o la donación de fondos, previa comprobación de que la Entidad es una sin fines de lucro, está organizada de acuerdo a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cuando no se interrumpa, ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.

- c) Cualquier entidad sin fines de lucro deberá de rendir un Informe de Gastos dentro de los 60 días después de haberse entregado el donativo y de no cumplir con este inciso no se le otorgará donativos en años subsiguientes.
- d) Toda cesión de bienes o donativos de fondos deberá ser aprobada por la Legislatura, mediante Resolución al efecto, aprobada por la mayoría absoluta de miembros de la misma, excepto cuando los bienes y fondos municipales sean para la realización de programas auspiciados por cualquier Ley Federal o de Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En dicha Resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifican su concesión u

otorgación, la cuantía de la donación o descripción de los bienes a cederse y las condiciones a que estará sujeta la donación o cesión.

ARTÍCULO VII

CONCESIÓN DE DONATIVOS A PERSONAS NATURALES E INDIGENTES EN CASO DE EMERGENCIA

1) SITUACIONES DE EMERGENCIA QUE AMERITA LA AYUDA

Podrá cualificar para obtener un donativo, toda persona que aunque no cumpla con lo antes definido, tenga una merma considerable en su finanzas, causada por razones imprevistas, tales como: una enfermedad de cuidado, un evento catastrófico u otra situación inesperada. En este último caso, el Municipio debe requerir que el solicitante demuestre con evidencia fehaciente, dicha merma.

Toda persona indigente podrá solicitar un donativo de emergencia que no exceda de quinientos dólares (\$500.00). Para situaciones de emergencia, sin limitarse a las siguientes:

- a) Comprar medicamentos o equipo médico indispensable para aliviar una condición de salud que ponga en peligro inminente la vida propia o de un familiar.
- b) Adquirir un equipo o material de rehabilitación que ponga en peligro inminente la vida de las personas que allí habitan.

En todo caso, la emergencia debe ser tal naturaleza que la ayuda requerida no pueda obtenerse por el trámite ordinario, conforme a los requisitos reglamentarios aprobados por la Legislatura Municipal.

En casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremotos, la cantidad de donarse, según dispuesto en el presente inciso, podrá ascender hasta un máximo de mil quinientos dólares (\$1,500.00).

2) SOLICITUD

El solicitante acudirá a la Oficina del Alcalde donde cumplimentará la solicitud de donativo de emergencia y especificará lo siguiente:

- a) Nombre
- b) Dirección residencial postal (recibo de agua o luz)
- c) Número de teléfono

- d) Identificación con foto vigente
- e) Breve descripción de la situación de emergencia
- f) Cuantía solicitada
- g) Tarjeta de la familia
- h) Tarjeta de la reforma de salud

En la solicitud se advertirá al solicitante que debe presentar, oportunamente aquellos documentos que comprueben la existencia de la emergencia y su condición de indigente, así como, las facturas, recibos o documentos que evidencien el uso a que se destinó los fondos. Además, se advertirá que el suplir información falsa o incorrecta o el uso indebido de la suma donada, podrá conllevar la devolución del dinero y las acciones civiles o penales que correspondan. El solicitante suscribirá la misma, certificando que la información ofrecida es correcta, que entiende sus obligaciones y responsabilidades para con el Municipio y las consecuencias legales que podría conllevar el mal uso del donativo.

La Oficina del Alcalde asignará un número de caso a cada solicitud y abrirá un expediente que contendrá la solicitud y todos los documentos relacionados. Además realizará la anotación correspondiente con Registro de Peticiones y Desembolso.

3) DESEMBOLSO

El Alcalde o la persona que éste delegue, evaluará los méritos de la solicitud y autorizará el desembolso de la ayuda solicitada o denegará la misma. Los desembolsos se harán en cheque y serán entregados por el pagador oficial del Municipio, debidamente afianzado. En todo caso, se requerirá que el solicitante firme un recibo, el cual se incluirá en el expediente de la solicitud.

4) AUDITORÍA

La Oficina del Alcalde notificará de inmediato al Auditor (a) Interno (a) sobre los donativos de emergencia concedidos, identificando los mismos por el nombre del solicitante y el número de expediente. El Auditor (a) Interno (a) verificará el Registro de Peticiones y Desembolso y el expediente de cada solicitud, y rendirá un informe con sus hallazgos al Alcalde a la Legislatura Municipal.

5) RATIFICACIÓN POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL

Durante cada Sesión Ordinaria, el Alcalde presentará un informe a la Legislatura Municipal detallando los donativos otorgados durante el mes anterior y solicitando su ratificación. La Legislatura Municipal podrá requerir que se presente el Registro de Peticiones y Desembolso y el expedientes de cada solicitud para su examen. Concluida su investigación, la Legislatura Municipal ratificará, mediante

Resolución, aquellos donativos que entiendan que cumplen con los requisitos de Ley y reglamento.

Cuando la Legislatura Municipal determine no ratificar un donativo, expresará los fundamentos en que se basa. La denegaciones deberán emitirse en Resoluciones individuales para cada caso. El Alcalde podrá solicitar a la Legislatura Municipal que reconsidere dicha determinación, durante la proxima Sesión Ordinaria.

En aquellos casos en que el Alcalde no solicite la reconsideración o que la Legislatura Municipal mantenga su determinación de no ratificar, el Alcalde deberá realizar gestiones de cobro necesarias para recuperar la suma donada.

6) REGISTRO DE PETICIONES Y DESEMBOLSOS

El (LA) Director (a) de Finanzas llevará un registro de peticiones y desembolsos donde hará constar la fecha de entrega, el nombre del solicitante, la cunatía asignada, el propósito y el número de cheque del donativo. Además se hará referencia a la Resolución en que se ratificó el donativo de emergencia.

ARTÍCULO VIII

CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD


Si cualquier palabra, inciso, artículo o sección de este Reglamento fuese declarado nulo o inconstitucional por un Tribunal, tal decisión no afectará, invalidará las siguientes restantes disposiciones de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, artículo o sección específicamente declarado inconstitucional o nula por lo que no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validéz en cualquier otro caso.

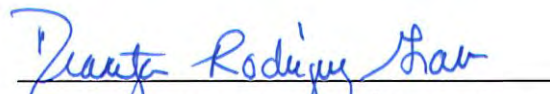
ARTÍCULO IX

VIGENCIA


Este reglamento comenzará a regir tan pronto sea aprobado por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde. Todo Reglamento o acuerdos que este en todo o en parte en conflicto con la presente queda derogada.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIALES, PUERTO RICO, HOY
DEL MES JUNIO DE 2024.


HON. MARILYN VILLALOBOS CRUZ
PRESIDENTA DE LA LEGISLATURA


SRTA. DIANITZA RODRÍGUEZ GRAU
SECRETARIA AUXILIAR LEGISLATURA

APROBADO POR EL HON. ALCALDE DE CIALES, PUERTO RICO,
HOY DEL MES DE JUNIO DE 2024.


HON. ALEXANDER BURGOS OTERO
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CIALES

